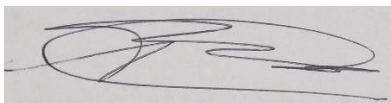


CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez que la presente demanda correspondió por reparto el 25/11/2021, pasa a despacho el 26/11/2021. *Sírvase proveer*



FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU MUNICIPAL DE ORALIDAD
Caldas, noviembre veintiséis de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo singular
Trámite procesal	Libra mandamiento de pago
Demandante	Cooperativa J.F.K
Demandada	Hector Jaime Vergara gonzalez y otro
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2021-00294-00
Providencia	Auto interlocutorio N°461

La Demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el Artículo 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CALDAS -ANTIOQUIA,**

RESUELVE :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY** con NIT # 901.148.322-1 correo electrónico corporativo@jfk.com.co , en contra de **HECTOR JAIME VERGARA GONZALEZ** con C.C # **1.026.146.567** correo electrónico juanvacas-07@hotmail.es , y **JOHN ALEXANDER VERGARA GONZALEZ** con C.C # **71.398.917** correo electrónico alexandery_081@hotmail.com por la siguiente suma de dinero:

NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$9.400.000.00), por concepto de capital del pagaré #0613682. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal mensual permitida por la Superbancaria, desde el **17 DE OCTUBRE DE 2020,** hasta que finiquite el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP y el Decreto 806 de 2020, Artículo 8, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago

CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: Se aceptan como dependientes judiciales a las profesionales en derecho KESIA JEUDY GARCIA JAIMES con T.P 295.705 del C.S.J y a JULIANA MUÑOS RESTREPO con T.P 368.071 del C.S.J, para que revisen el expediente, tomen fotografías, retiren oficios, despachos comisorios, retiren la demanda en caso de ser rechazada o inadmitida y en general todo tipo de documentos inherentes al proceso.

SEPTIMO: Actúa como ENDOSATRARIO EN PROCURACION la sociedad LPA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S CON NIT # 901.148.322-1 representada legal mente por LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO con C.C # 32.208.997 y T.P 200.952 del C.S.J

NOTIFIQUESE:



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°108 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 29 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria